



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1994	Número 57

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 66. - Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. - En la ciudad de Burgos, a 7 de febrero de 1994. - La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia. - En el rollo de apelación número 371 de 1993, dimanante de juicio de interdicto, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, seguido entre partes, de una, como demandantes apelados, don Roberto Llerena Gómez y su esposa doña María Rosario Rodríguez Cavia, mayores de edad, vecinos de Bárcena de Pienza, representados por el Procurador don Eugenio de Echevarrieta Herrera y defendidos por el Letrado don José María Fernández López; y de otra, como demandados-apelantes, doña Andrea Martínez Martínez y don José María Ruiz Martínez, mayores de edad, vecinos de Bárcena de Pienza (Burgos), representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendidos por el Letrado don Juan María Arimadas Saavedra; y los herederos de don Vicente Ruiz Llerena, demandados-apelados, que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre interdicto de obra ruinosa.

Fallo: Desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, con imposición a la parte recurrente de las costas devengadas en la alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes y a los litigantes incomparecidos en la forma dispuesta en la ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Erasmo Acero Iglesias, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico: Ildefonso Ferrero Pastrana. (Rubricado).

Para que conste y sirva de notificación personal a los demandados incomparecidos en esta instancia, herederos de don Vicente Ruiz Llerena, expido y firmo el presente en Burgos, a 17 de febrero de 1994. - El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

1415. - 9.120

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 65. - Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. - En la ciudad de Burgos, a 4 de febrero de 1994. - La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia. - En el rollo de apelación número 343 de 1993, dimanante de menor cuantía número 146/92, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 1 de junio de 1993, han comparecido como demandante apelado Telefónica de España, S. A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y bajo la dirección letrada de don Ignacio Rodríguez Rodríguez; como demandado apelante primero Caja de Seguros Reunidos, S. A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y bajo la dirección letrada de don Francisco José Horcajo Muro, como demandada apelada Excavaciones y Contratas, S. L., con domicilio social en Burgos, representada por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias y bajo la dirección letrada de don Miguel Angel Andrés Martínez; no ha comparecido la demandada apelante segunda Ferrovial, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de

Burgos, con imposición a la parte recurrente de las costas devengadas en la alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, si no se interesa notificación personal dentro de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Erasmo Acero Iglesias, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico: Ildefonso Ferrero Pastrana. (Rubricado).

Para que conste y sirva de notificación personal a la demandada incomparecida en esta instancia, Ferrovial, expido y firmo el presente en Burgos, a 17 de febrero de 1994. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

1421. — 10.450

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 278/1994, a instancia de Sisebuto Mier Abeledo. Resl. 24-11-93, Secretaría Estado de Administración Militar, desestimando recurso de reposición contra resolución de 8-2-93, Dirección General Personal Defensa, abono servicios extraordinarios guardias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 18 de febrero de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1441. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 264/1994, a instancia de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Resolución de 13 de diciembre de 1993, Dirección General de Trabajo, desestimando recurso de alzada contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Burgos, de 12 de noviembre de 1992, acta infracción 1182-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1442. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 265/1994, a instancia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Resolución de 22 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, desestimando recurso de alzada contra la resolución de 10 de diciembre de 1992, Dirección Provincial de Trabajo de Burgos, acta infracción 1254-92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1443. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 256/1994, a instancia de Julia García Sáiz, José Luis Sáiz López y Andrés Barcina Fernández, desestimando silencio administrativo recurso de alzada contra resolución de 2 de julio de 1993, Dirección Provincial de Trabajo de Burgos, extinción de contratos de trabajo, expediente 95/93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1444. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 244/1994, a instancia de Crescencio Lara Hernando, Decreto Ayuntamiento de Valdorros de 16 de noviembre de 1993, denegando licencia obra menor para levantar una tapia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 14 de febrero de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1445. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla

y León, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se les entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 193/93.

Denunciado: Máximo Castrillo de Pedro.

Domicilio: c./ San Bruno, 5, 9.ª-G, Burgos.

Infracción: Pescar en lunes no festivo en aguas trucheras, lo que está prohibido.

Preceptos infringidos: Artículo 60.2.

Sanción: Multa, 5.000 pesetas.

Expediente número 247/93.

Denunciado: José Luis Pinto Gil.

Domicilio: Nueva 36, Berlangas de Roa (Burgos).

Infracción: Pescar cangrejos a mano.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2 y 4.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Expediente número 320/93.

Denunciado: Mario Temiño Quintana.

Domicilio: Avda. Valencia del Cid, 2, Burgos.

Infracción: Lavar un vehículo dentro del cauce del río.

Preceptos infringidos: Artículo 60,22.

Sanción: Multa, 25.005 pesetas.

Burgos, 25 de febrero de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

1712. — 7.125

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a don Tomás Juez Andrés, que intentada su notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, la resolución dictada en el expediente incoado por infracción a la Ley de Incendios Forestales, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iglesiapinta (Burgos), de su último domicilio, resolución cuyo texto íntegro obra en su expediente y está a su disposición en este Servicio Territorial, Sección de Coordinación del Medio Natural, calle Juan de Padilla, sin número.

De la sanción impuesta se ha practicado la oportunas liquidación que se halla en el expediente y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de la misma en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En la citada resolución se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el

Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente de incendios número 71/93.

Denunciado: Don Tomás Juez Andrés.

Domicilio: Iglesiapinta (Burgos).

Infracción: Quemar maleza sin autorización.

Preceptos infringidos: Apartados 1.3.1.a y 1.5.4.

Circular número 119 de 27-6-93.

Sanción impuesta: Multa, 6.000 pesetas.

Burgos, a quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

1714. — 3.990

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los señores que seguidamente se relacionan, que se les instruye expedientes por infracción a la Ley de Caza, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se les hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estimen oportunas.

Expediente número 236/93.

Denunciado: Francisco Javier Pinto Antón.

Domicilio: Avda. Bilbao, 6, Muriedas (Cantabria).

Infracción: Participar en una montería sin autorización, cuando solamente estaba autorizado la celebración de un gancho.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apdo. 1.17.

Expediente número 236/93.

Denunciado: Joaquín Gutiérrez Revuelta.

Domicilio: Grupo San Roque, 3, Santander (Cantabria).

Infracción: Participar en una montería sin autorización, cuando solamente estaba autorizado la celebración de un gancho.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apdo. 1.17.

Expediente número 236/93.

Denunciado: Santos González Gutiérrez.

Domicilio: Carmen, 44, Villaescusa del Bardal (Cantabria).

Infracción: Participar en una montería sin autorización, cuando solamente estaba autorizado la celebración de un gancho.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apdo. 1.17.

Expediente número 236/93.

Denunciado: José Luis Sanjorge López.

Domicilio: Carretera General, s/n., Villaescusa del Bardal (Cantabria).

Infracción: Participar en una montería sin autorización, cuando solamente estaba autorizado la celebración de un gancho.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apdo. 1.17.

Expediente número 236/93.

Denunciado: José Manuel González Argumosa.

Domicilio: Villaescusa del Bardal (Cantabria).

Infracción: Participar en una montería sin autorización, cuando solamente estaba autorizado la celebración de un gancho.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apdo. 1.17.

Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

1713. — 8.693

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ruinas

Por los Servicios Técnicos Municipales se ha comprobado el mal estado de la pared medianera del local situado en el número 3 de la calle San Gil, pudiendo provocar algún movimiento o caída que afecte al mismo edificio, así como al colindante número 5, por estar la estructura de madera totalmente carcomida y sin puntos de apoyo resistentes.

Al desconocerse en este Ayuntamiento la propiedad actual de dicho local, y debido al grave peligro existente, se va a proceder a la realización de las obras necesarias para su consolidación mediante ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, bajo dirección técnica competente, siendo por cuenta de la propiedad los gastos que se originen.

Lo que se pone en conocimiento mediante edictos en el tablón de la Casa Consistorial, «Boletín Oficial» de la provincia y prensa local, a efectos de dar conocimiento de esta resolución a la propiedad o posibles herederos, a quienes se les da un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se personen en la Sección de Obras de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, número 3, por ser parte interesada en el expediente instruido al efecto.

Burgos, 17 de febrero de 1994. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1462. — 3.000

Sección de Servicios

Por BU-Motor, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de apertura para un establecimiento destinado a venta y reparación de vehículos en la carretera Madrid-Irún, kilómetro 244, de esta ciudad. (Expte. núm. 44-M-94).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 17 de febrero de 1994. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1617. — 3.800

Por Rectibur, S. A. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de apertura para un establecimiento destinado a rectificadores y reparación de motores, en la calle Fernando Dancausa, nave A-6, de esta ciudad. (Expte. n.º 43-M-94).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la

Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 1 de marzo de 1994. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1725. — 3.990

Por don Antonio Fernández González, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para un establecimiento destinado a fabricación de carpintería metálica, sito en Ctra. Madrid-Irún, Km. 243, Naves Taglosa, número 217, de esta ciudad. (Exp. núm. 19-M-94).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 4 de febrero de 1994. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

1722. — 3.800

Por don Santiago del Río Millán, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para bar, sito en Reyes Católicos, 27.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 23 de febrero de 1994. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

1723. — 3.800

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 1994, aprobó inicialmente el expediente del presupuesto general para 1994, integrado por:

1. — El presupuesto municipal, por un importe nivelado de ingresos y gastos de 2.770.855.000 pesetas.
2. — El presupuesto de la Fundación Municipal de Cultura, por importe nivelado de ingresos y gastos de 46.688.000 ptas.
3. — Las bases de ejecución del presupuesto general para 1994.
4. — La plantilla presupuestaria para 1994.

El expediente del referido presupuesto queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»

de la provincia, en las oficinas de la Intervención Municipal durante las horas de despacho, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 150.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente de presupuesto general para 1994 se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Miranda de Ebro, a 22 de febrero de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1618. — 3.562

Por don Rafael Sabando Llorente, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para pastelería, con motivo de reforma en las instalaciones existentes, en el inmueble sito en calle San Agustín, número 13, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la ley 5/1993 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formularlas alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 17 de febrero de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1463. — 3.800

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1994, acordó aprobar definitivamente la cuenta de liquidación definitiva de la Unidad de Actuación «Ctra. Logroño», cuyo detalle es el siguiente:

Concepto	Importe
Honorarios Registro de la Propiedad	702.631
Honorarios Notaría	10.696
Obras de urbanización	147.274.053
Gastos acometida de aguas y desagües	599.811
Honorarios Técnico de Mediciones, 81,64%	50.290
Honorarios de dirección de obra	3.375.452
Honorarios de inspección de obra	2.535.200
Iberduero, 2 centros de medida y control	269.836
Roacon, por colocación C. transformación	5.090.820
Total:	159.908.789

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos, significando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá usted interponer, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien cualquier otro que considere conveniente; todo ello conforme a los artículos 58, 109-c y 110-3 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285 de 27 de noviembre) y artículos 37.1, 57.f) y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Miranda de Ebro, a 21 de febrero de 1994. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1589. — 3.990

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de las sanciones a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos.

Transcurridos los quince días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia a los interesados sin que haya sido ingresado su importe, ni formulado alegación alguna o desestimados los mismos, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 68.2 del R. D. 339/90, se acuerda imponer a estos infractores las correspondientes sanciones.

Concepto: Multa circulación.

N.º exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Importe pts.
3.057/93	Rafael Borja Borja	10.000
3.064/93	Carmelo Rodero Simón	10.000
3.084/93	Alejandro Abejón Ungil	5.000
3.113/93	Carlos Cisneros Martínez	10.000
3.139/93	Catalina Escribano Bonafuente	10.000
3.155/93	Félix Gutiérrez Gómez	5.000
3.169/93	Jesús Manuel Niño Aguado	5.000
3.173/93	Miguel Angel Alcalde Cobo	10.000
3.179/93	Antonio J. Salvador Pecharromán	5.000
3.189/93	Javier García Romero	10.000
3.198/93	José Carlos García Sanz	5.000
3.207/93	Julio Rojo Gómez	10.000
3.209/93	Alfredo García Vega	5.000
3.222/93	Evelio J. Higuera Serrano	10.000
3.274/93	Lorenzo Caballero Talavera	10.000
3.294/93	Santiago Puertas Puertas	10.000
3.219/93	José Luis Crespo Izquierdo	10.000
3.234/93	María Jesús Marañón Velasco	10.000
3.241/93	Rafael Lizarraga Clavería	10.000
3.246/93	Felipe Revilla Herrero	10.000
3.254/93	José E. de la Roca Santo Domingo	5.000
3.280/93	Víctor M. Gil Peribáñez	5.000
3.282/93	Gonzalo Herranz Minguez	5.000
3.287/93	Carlos Gómez Arranz	5.000
3.304/93	José Luis Iglesias Aguera	5.000
3.310/93	Asunción Recio Martínez	10.000
3.318/93	Juana María Rodríguez Núñez	5.000
3.320/93	Héctor Cadelo Maté	5.000
3.322/93	Félix Quiza Velasco	30.000
3.336/93	Florentino Pérez Cuesta	5.000
3.353/93	Juana Alonso Arribas	5.000
3.394/93	Hilaria Torres Martín	10.000
3.402/93	Sonia Isabel Moral Gil	10.000
3.404/93	Hermanos Cuñado Esteban, S. L.	5.000
3.405/93	M.ª Concepción Pérez Sebastián	5.000
3.408/93	Carlos García Raseo	5.000
3.409/93	Angela de Diego Campos	10.000
3.413/93	Roberto Velado Perosanz	10.000
3.416/93	Sara Casado Hernán	5.000
3.417/93	Félix López Pecharromán	5.000
3.418/93	Jesús Criado de Pablo	10.000
3.420/93	Bernardo Quiles Hinarejos	5.000
3.421/93	Juan José de Pablo Antoranz	5.000
3.423/93	Eugenio de Blas Pascual	5.000
3.427/93	Angel Jiménez Jiménez	5.000
3.430/93	Agustín Cervino García	10.000
3.435/93	Maximiano Arranz Guijarro	5.000
3.436/93	Roberto Velado Perosanz	5.000
3.438/93	Javier Alvarez González	5.000
3.442/93	María Josefa Arnáiz Sanz	5.000
3.445/93	Raquel García Hernando	5.000
3.448/93	Santiago Miguel Sanz	5.000

N.º exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Importe pts.
3.449/93	José Tomás Blanco Balbás	5.000
3.452/93	Lorenzo Ballesteros Martínez	5.000
3.455/93	Francisco M. González Leco	5.000
3.456/93	Juan Fco. Camarero Benito	5.000
3.458/93	Pedro Tomás Pérez Sebastián	5.000
3.459/93	Antonio del Burgo Tudela	5.000
3.460/93	M.ª Teresa Fernández Martín	5.000
3.461/93	Juan Hurtado Navajas	10.000
3.462/93	Cesáreo Platel Martos	5.000
3.465/93	Miguel A. Sanz Juan Arranz	10.000
3.466/93	Angel Martín Camarero Herranz	5.000
3.469/93	Fernando Redondo Berdugo	10.000
3.470/93	Javier Núñez Cid	10.000
3.476/93	Miguel Felipe Peña Serna	10.000
3.479/93	Antonio Bravo Morales	5.000
3.480/93	Félix Quiza Velasco	30.000
3.481/93	Bodegas Valduero, S. A.	10.000
3.486/93	Antonio M. Castrillo Contreras	5.000
3.487/93	José Luis Simón Garrido	5.000
3.488/93	Rosa Olías Hernández	5.000
3.490/93	Pedro Herrera de la Rica	10.000
3.502/93	Valentín Martín Pedraza	10.000
3.505/93	Rafael García Figuero	10.000
3.507/93	Gerardo de Pablos Bravo	10.000
3.509/93	Miguel Angel Jorge Santos	15.000
3.510/93	José Luis San Miguel Gayubo	5.000
3.512/93	Francisco J. Romeral Crespo	15.000
3.513/93	Carmen García Rodríguez	10.000
3.515/93	Raquel Izquierdo Perlado	10.000
3.521/93	María Verdi Martín Hernando	5.000
3.522/93	Juan Carlos Pardo de Lama	5.000
3.523/93	Pablo Calvo Monge	5.000
3.524/93	Susana Cuadrillero Alcalde	5.000
3.528/93	Javier de la Fuente Sanz	10.000
3.532/93	Pedro Gil Gil	5.000
3.536/93	Jesús Borja Jiménez	5.000
3.539/93	Ana Isabel Lázaro Guijarro	5.000
3.542/93	Giraldo Renedo Criado	10.000
3.544/93	María Rosario Abajo Herrero	10.000
3.551/93	Natividad Arauzo Cuesta	5.000
3.552/93	Carlos Velasco Recio	5.000
3.554/93	José Luis Calleja Flores	15.000
3.555/93	Rafael García Figuero	10.000
3.559/93	Gaudencio García Ortega	5.000
3.566/93	Eduardo Gorris Moreno	5.000
3.567/93	Carmelo Almendáriz de la Fuente	10.000
3.568/93	Miguel A. Escorial Esteban	5.000
3.571/93	Manuel Castilla Juncal	5.000
3.575/93	Juan Carlos Pardo de Lama	5.000
3.576/93	Luisa María Gutiérrez Cuesta	5.000
3.578/93	Motor Aranda, S. A.	5.000
3.579/93	Jaime López Ortega	10.000
3.581/93	Carlos Mayor Carrasco	5.000
3.582/93	Juana del Cura Elena	5.000
3.583/93	Pedro Sanz Ortega	5.000
3.586/93	María Pilar Oriza Ayllón	5.000
3.587/93	José Luis Huerta Bajo	5.000
3.589/93	José Carlos Díez Tudanca	5.000
3.592/93	Benjamín Tamayo Martín	5.000
3.593/93	Carlos Velasco Recio	5.000
3.594/93	Eduardo Pérez Rodríguez	30.000
3.598/93	José Luis Ubis Almonacid	10.000
3.602/93	Evelio Peñacoba Herrero	5.000
3.605/93	Susana Cuadrillero Alcalde	5.000
3.608/93	Bernardita Arranz Holgueras	5.000
3.609/93	Carlos de Pedro Manso, S. A.	5.000
3.615/93	Mari Sol Cordero Espinosa	5.000
3.616/93	Mercedes Jimeno Brogeras	5.000
3.619/93	Ana I. Granado Poza	10.000
3.621/93	Miguel Pedro Sanz Arranz	30.000

N.º exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Importe pts.
3.625/93	José Luis Lázaro Asín	5.000
3.629/93	Julio Brogeras Peñalba	5.000
3.630/93	Francisco J. Romeral Crespo	5.000
3.633/93	Paloma Bravo Martín	10.000
3.644/93	Rafael Pablo Tardajos Gutiérrez	5.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta 2088.1001.04.001707.8118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada, con advertencia de que, pasados quince días hábiles desde su notificación, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde la presente resolución.

Aranda de Duero, a 16 de febrero de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

1380. — 31.920

Sección de Obras y Urbanismo

Don José Iglesias Barriuso, como Presidente de la Asociación de Transportistas A.S.E.B.U.T.R.A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la instalación de abastecimiento de gasoleo y aceite, para consumo propio, en el Polígono Industrial «Allendeduero», parcelas R.87 y R-108, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la c./ Postas, número 10, 2.ª, de esta villa.

Aranda de Duero, a 10 de febrero de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

1726. — 3.800

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 1994, acordó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobar inicialmente las tarifas del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que han quedado establecidas conforme se expresa seguidamente:

Renta bruta	Personas atendidas	% precio hora (2)
0 a 28.000	1-2	2% - 2%
28.000 a 34.720	1-2	4% - 3%
34.721 a 45.920	1-2	11% - 6%
45.921 a 57.120	1-2	15% - 11%
57.121 a 72.800	1-2	21% - 15%
72.801 a 95.200	1-2	34% - 21%
95.201 a 112.000	1-2	64% - 34%
más de 112.000	1-2	100% - 64%

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, se somete a información pública, por espacio de treinta días, el expediente instruido, dentro de los cuales podrán examinarle los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta ahora provisional.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 28 de febrero de 1994. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

1728. — 3.000

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 1994, acordó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobar inicialmente las tarifas del precio público por la prestación del servicio de Enseñanzas Especializadas en el Centro Ocupacional «Arco Iris», quedando establecidas conforme se indica seguidamente:

- Por utilización de Centro Ocupacional, 5.000 pts./mensuales.
- Por utilización de la Residencia, 7.000 pts./mensuales.
- Por utilización del comedor, 3.000 pts./mensuales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, se somete a información pública, por espacio de treinta días, el expediente instruido, dentro de los cuales podrán examinarle los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta ahora provisional.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 28 de febrero de 1994. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

1727. — 3.000

Ayuntamiento de Lerma

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Lerma, a 26 de febrero de 1994. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

1784. — 3.000

Ayuntamiento de Roa

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roa (Burgos), hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1994 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al tér-

mino del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Roa, a 25 de febrero de 1994. — El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega.

1685. — 3.000

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 24 de febrero de 1994, las normas subsidiarias de planeamiento de este Municipio, redactado por doña Susana Conde Salazar, de conformidad con lo previsto en el artículo 114.1 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, texto refundido de la ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual, podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en todas las áreas objeto de ordenación cuyas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, según se desprende del propio instrumento de planeamiento aprobado.

Roa, a 25 de febrero de 1994. — El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega.

1684. — 3.000

Por doña Rosa Benito Mínguez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar especial, en la calle Santo Domingo, número 40, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Roa, a 10 de febrero de 1994. — El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega.

1808. — 3.000

Ayuntamiento de Villadiego

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de enero de 1994 el anuncio del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de Recogida de Basuras, transcurridos 30 días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones o reclamación alguna, se considera elevada automáticamente a definitiva, quedando redactado el artículo 9 de la citada ordenanza como sigue:

«Artículo 9.º — Cuota tributaria:

1. — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 3.000 ptas./año.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 3.000 pesetas/año.

c) Restaurantes: 9.000 ptas./año.

d) Cafeterías, bares, tabernas: 6.500 ptas./año.

e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiestas: 9.000 pesetas/año.

f) Industrias y almacenes: 4.000 ptas./año.

3. — Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año».

Villadiego, a 1 de marzo de 1994. — El Alcalde Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

1675. — 3.000

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado, en sesión de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de 18 de febrero de 1994, el proyecto técnico para la obra de «alumbrado público de la c./ Tenerías, en Salas de los Infantes», redactado por don Fernando Luis Santos del Campo, Perito Ingeniero T. Industrial, se expone al público el mismo, durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones.

El expediente completo se halla a disposición de los interesados, en Secretaría Municipal, en horas de oficina.

En Salas de los Infantes, a 2 de marzo de 1994. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1778. — 3.000

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y 4.º.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Francisco Javier de la Hoz Porras, para concesión de licencia de instalación depósito de G.L.P. de 2.450 litros, para dotación a vivienda unifamiliar a instalar en Parque Lara núm. 9, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en Secretaría Municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Salas de los Infantes, a 18 de febrero de 1994. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

1807. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanapalla

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 16 de diciembre de 1993, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente número 1/93 de modificación de presupuesto, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo 2; Denominación: Gastos en bienes corrientes y servicios; 205.465 pesetas.

Capítulo 6; Denominación: Inversiones reales; 2.076.634 pesetas.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos: 2.282.099 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen, por capítulos, es el siguiente:

Capítulo 8; Denominación: Activos financieros, remanente Tesorería; 2.282.099 pesetas.

Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 2.282.099 pesetas.

En Quintanapalla, a 17 de febrero de 1994. — El Presidente, Jacinto Vega Martino.

1485. — 3.000

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1993, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación del presupuesto de gastos por suplementos de crédito número 1/93.

En virtud de lo establecido en el artículo 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, produciendo efectos desde la fecha de su aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa de Roa, a 18 de enero de 1994. — El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Valentín Bombín González.

1466. — 3.000

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio 1994, con carácter provisional.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la ley antes citada, puedan examinarlo y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 151.

Se indica que en el presupuesto aparecen señaladas las operaciones de crédito, con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Villaescusa de Roa, a 18 de enero de 1994. — El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Valentín Bombín González.

1467. — 3.000

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de exposición pública del presupuesto de esta Mancomunidad para 1994, aprobado inicialmente por el Consejo en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1993, se eleva a definitivo el citado acuerdo, sin necesidad de nueva resolución

al respecto, conforme a lo previsto en la ley 7/1985, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la ley 39/1988, de 28 de diciembre, y se publica a continuación, resumido a nivel de capítulos.

INGRESOS

- III. — Tasas y otros ingresos, 626.000 pesetas.
- IV. — Transferencias corrientes, 8.675.000 pesetas.
- V. — Ingresos patrimoniales, 249.000 pesetas.
- VI. — Transferencias de capital, 7.200.000 pesetas.

Total estado de ingresos, 16.750.000 pesetas.

GASTOS

- I. — Gastos de personal, 4.360.000 pesetas.
- II. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.465.000 pts.
- III. — Transferencias corrientes, 725.000 pesetas.
- V. — Inversiones reales, 6.000.000 de pesetas.
- VI. — Transferencias de capital, 1.200.000 pesetas.

Total estado de gastos, 16.750.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Covarrubias, 21 de febrero de 1994. — El Presidente, Alipio Santamaría Izquierdo.

1489. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que esta Alcaldía ha resuelto efectuar los siguientes nombramientos:

Teniente Alcalde: Don Germán López Alonso.

Comisión de Sanidad y Aguas: Don Santiago Ortega Alonso.

Comisión de Cultura y Educación: Don Isidro Usón Pérez.

Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes: Don Isidro Usón Pérez.

El resto de Concejales de este Ayuntamiento no citados siguen con las funciones que en su día se les encomendaron.

Lo que se hace público en virtud de las disposiciones legales vigentes.

Quintanilla del Agua, 21 de febrero de 1994. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

1516. — 3.000

Ayuntamiento de Cantabrana

La Asamblea Vecinal de Cantabrana (Burgos), ha aprobado, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1994, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Cooperación Provincial, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: 2.450.000 pesetas.

Finalidad: Financiación de las obras de Casa Consistorial.

Plazo de amortización: 10 años.

Tipo interés: Básico Banco de España.

Ingresos de la Corporación afectados en garantía de la operación: Los procedentes de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda; Junta de Castilla y León; Diputación Provincial, por toda clase de exacciones, participaciones y subvenciones.

El acuerdo se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal.

En Cantabrana, a 29 de enero de 1994. — El Presidente, Rafael-Rufino García Alonso.

1517. — 3.000

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1994, aprobó el proyecto técnico de la obra de Casa Consistorial redactado por el Arquitecto Técnico don Ricardo Sáiz Iñiguez, por importe de 1.100.000 pesetas.

Referido proyecto, incluido en el Plan Provincial del Fondo de Cooperación Local para 1994, queda expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cantabrana, a 21 de febrero de 1994. — El Alcalde, Rafael-Rufino García Alonso.

1535. — 3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Por don Noé-Isidro Puente Rubio, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación libre para ganado en la localidad de Quintanilla de Santa Gadea, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alfoz de Santa Gadea, a 21 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

1519. — 3.000

Por don Lucinio Santos Gómez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación trabada en la localidad de Quintanilla de Santa Gadea, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alfoz de Santa Gadea, a 21 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

1520. — 3.000

Ayuntamiento de Villazopeque

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras

domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la

matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9. — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las tarifas son las siguientes:

- Domicilios (entendiéndose por tales las viviendas, ya sean permanentes o temporales), 3.000 pesetas.
- Locales de negocios e industrias, 5.000 pesetas.

Las cantidades anteriormente señaladas han de entenderse por cada año.

Como consecuencia del establecimiento del servicio se determina que por el padrón de contribuyentes se abonarán 3.000 pesetas por cada uno.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

Artículo 10. — Bonificaciones:

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones de tantos por ciento sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en situaciones que analizará el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 9 de noviembre de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villazopeque, a 16 de febrero de 1994. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

1316. — 12.350

Ayuntamiento de Villegas

Don Carlos Santos González, Secretario del Ayuntamiento de Villegas (Burgos), certifico que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras:

1.º Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento de la tasa municipal por el servicio de recogida de basuras, y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, de fecha 4 de diciembre de 1993, y no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.º De conformidad con el artículo 19-1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 de la ley 7/1985 de 2 de abril, contra el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción”.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17-4 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Villegas, a 14 de febrero de 1994. — El Alcalde, Luis M.^a Alonso Bustillo. — El Secretario, Carlos J. Santos G.

1385. — 3.000

* * *

Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicio de recogida de basuras domiciliarias», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

1. Recogida de basuras o residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
2. Recogida de escorias y cenizas de calefacción.
3. Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón Municipal de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6. — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas y similares, 2.500 pesetas.

Otros inmuebles, a determinar en su momento.

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un período anual.

Artículo 7. — Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del año siguiente.

Artículo 8. — Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1993, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villegas, a 14 de febrero de 1994. — El Secretario, Carlos J. Santos G. — V.^o B.^o El Alcalde, Luis M.^a Alonso Bustillo.

1386. — 12.445

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 22-10-93, por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, y no habiendo presentado, dentro de dicho lapso de tiempo, reclamación alguna contra citado acuerdo, éste y la ordenanza de referencia, introducida en la misma la modificación antedicha, quedan elevados a definitivos, según lo previsto en el artículo 17.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme con el acuerdo de referencia, con la aclaración al mismo a virtud del adoptado por el propio Pleno en sesión

extraordinaria de 24 de noviembre siguiente, el texto definitivo de la citada ordenanza resulta definitivamente aprobado según a continuación se expresa:

Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. — Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. — Cuota tributaria y tarifas:

Entidades de Arroyal, Marmellar de Arriba y Páramo del Arroyo

Tarifa I. — Usos domésticos, exclusivamente para viviendas: Mínimo de consumo, hasta 5 m.³, 25 ptas. mes.

Exceso, cada m.³, más 4 ptas. mes.

Tarifa II. — Establecimiento comercial junto con vivienda:

Mínimo de consumo, hasta 5 m.³, 40 ptas. mes.

Exceso, cada m.³, más 6 ptas. mes.

Tarifa III. — Establecimiento industrial con vivienda:

Mínimo de consumo, hasta 10 m.³, 60 ptas. mes.

Exceso, cada m.³, más 6 ptas. mes.

Tarifa IV. — Establecimiento comercial sin vivienda:

Mínimo de consumo, hasta 5 m.³, 25 ptas. mes.

Exceso, cada m.³, más 6 ptas. mes.

Tarifa V. — Establecimiento industrial sin vivienda:

Mínimo de consumo, hasta 10 m.³, 50 ptas. mes.

Exceso, cada m.³, más 4 ptas. mes.

Tarifa VI. — Alquiler de contadores:

Hasta 10 mm.Ø, 10 ptas. mes.

De 11 a 20 mm.Ø, 15 ptas. mes.

De 21 a 30 mm.Ø, 20 ptas. mes.

Si el contador es de propiedad del abonado, el Ayuntamiento cobrará dos pesetas mes por gastos de conservación y limpieza.

Serán de cuenta del abonado las reparaciones que hubieran de hacerse en estos aparatos de medida y todas las que se efectúen en la instalación situada detrás del contador y, por el contrario, de cargo de la Entidad respectiva las que hayan de realizarse en toda la instalación delante del contador; es decir, en la acometida o red de conexión con la red general.

Tarifa VII. — Acometidas y enganches:

1. La Entidad respectiva percibirá el importe correspondiente a cualquier acometida, en el que quedará comprendido el de la tubería y su instalación desde la arteria existente hasta el contador, siempre que esta distancia no exceda de diez metros, y de ser superior, su coste se incrementará en el presupuesto de ejecución material, el que se formulará en todo caso, tomando como base o antecedente los precios actualizados del proyecto técnico para ejecución de la obra, sometiéndose al conocimiento del peticionario, a efectos de conformidad por éste o reclamaciones que, en su caso, hubiere lugar.

2. Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, la Entidad respectiva, en concepto de derechos de enganche a la red general percibirá la cantidad de diez mil pesetas, a abonar por el futuro usuario del servicio.

Tarifa VIII. — Tarifa de temporada:

Si el suministro no se realizara durante todo el año, cualquiera que sea el tipo de suministro, se aplicará un recargo del 25% en los tres primeros meses, y el 10% en los tres meses siguientes, sin ningún recargo en los restantes.

Entidades de Quintanadueñas y Villarmero

Tarifa I. — Usos domésticos y asimiladas y explotaciones ganaderas familiares:

Cuota mínima (hasta 5 m.³ mes), 90 ptas. mes.

Exceso:

De 5.01 a 10 m.³, 24 ptas. m.³.

De 10.01 a 20 m.³, 30 ptas. m.³.

De 20.01 en adelante, 40 ptas. m.³.

Tarifa II. — Establecimientos comerciales e industriales con sin vivienda:

Cuota mínima (hasta 10 m.³ mes), 240 ptas. mes.

Exceso:De 10.01 a 20 m.³, 30 ptas. m.³.De 20.01 en adelante, 60 ptas. m.³.**Tarifa III. — Obras:**Usos provisionales m.³, 60 ptas. m.³.**Tarifa IV. — Alquiler de contadores:**

Hasta 10 mm.Ø, 60 ptas. U.

De 11 a 20 mm.Ø, 75 ptas. U.

De 21 a 30 mm.Ø, 90 ptas. U.

Si el contador es de propiedad del abonado, el Ayuntamiento cobrará dos pesetas mes por gastos de conservación y limpieza.

Serán de cuenta del abonado las reparaciones que hubieran de hacerse en estos aparatos de medida y todas las que se efectúen en la instalación situada detrás del contador y, por el contrario, de cargo de la Entidad respectiva las que hayan de realizarse en toda la instalación delante del contador; es decir, en la acometida o red de conexión con la red general.

Tarifa V. — Acometidas y enganches:

1. La Entidad respectiva percibirá el importe correspondiente a cualquier acometida, en el que quedará comprendido el de la tubería y su instalación desde la arteria existente hasta el contador, siempre que esta distancia no exceda de diez metros, y de ser superior, su coste se incrementará en el presupuesto de ejecución material, el que se formulará en todo caso, tomando como base o antecedente los precios actualizados del proyecto técnico por ejecución de la obra, sometiéndose al conocimiento del peticionario, a efectos de conformidad por éste o reclamaciones que, en su caso, hubiera lugar.

2. Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, la Entidad respectiva, en concepto de derechos de enganche a la red general percibirá la cantidad de veinte mil pesetas, a abonar por el futuro usuario del servicio.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 22 de octubre último, con la aclaración al respectivo acuerdo por otro adoptado en sesión, también extraordinaria, de 24 de noviembre siguiente, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la ley 39/1988, contra el acuerdo plenario al principio mencionado y respectiva ordenanza, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de la jurisdicción y demás normativa que resulte aplicable al efecto.

Alfoz de Quintanadueñas, 17 de febrero de 1994. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

1482. — 7.030

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Se pone en conocimiento de los señores interesados que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 7 de febrero de 1994, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referida al 1 de enero de 1994.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74/4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de un mes. Caso de no formularse reclamación alguna, se considera aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villalbilla de Burgos, a 8 de febrero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

1824. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES**Ayuntamiento de Arijia**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de los tributos y tasas y sus correspondientes ordenanzas Fiscales, han quedado definitivamente aprobadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 17.3 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, procediéndose a la publicación de los textos íntegros.

Contra el acuerdo y ordenanzas podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2194. — 6.000

MODIFICACION DE ORDENANZAS**Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua a domicilio**

La presente modificación afecta únicamente al período impositivo, que se hace anual, sin que haya modificación de precios.

Tarifa 1.^a. — Suministro de agua a viviendas, facturación anual, mínimo, 200 metros cúbicos, 3.600 pesetas; exceso de 201 metros cúbicos, 100 pesetas; a partir de 206 metros cúbicos, 200 pesetas.

Tarifa 2.^a. — Suministro de agua a industrias, explotaciones ganaderas y servicios, facturación anual, mínimo, 200 metros cúbicos, 6.400 pesetas; exceso 201 metros cúbicos, a 100 pesetas; a partir de 206 metros cúbicos, 200 pesetas.

2195. — 6.000

Tasa por la expedición de documentos administrativos**TITULO PRIMERO.—****Disposiciones generales:****Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.**

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39 de 1988.

Artículo 2. — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan, y de expedientes que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular y redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el

aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público.

Artículo 3. — Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. — Responsables.

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley.

Artículo 6. — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. — Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provea la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. — Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y se archivará la solicitud.

Artículo 9. — Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. — Tarifa.

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º: Censo de población de habitantes.

1. Rectificación de nombre, apellidos y demás errores con-

signados en las hojas de empadronamiento, 300 pesetas.

2. Altas, bajas y alteraciones en el padrón de habitantes, 300 pesetas.

3. Certificaciones de empadronamiento en el censo de población, 300 pesetas.

4. Certificaciones de residencia y convivencia, 300 pesetas.
Epígrafe 2.º: Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales, 300 pesetas.

2. Certificaciones relativas a contribuyentes o propietarios que contenga el Catastro de rústica o urbana, 300 pesetas.

3. Diligencia de cotejo de documentos, 300 pesetas.

Epígrafe 3.º: Documentos expedidos o extendidos por la Oficina Municipal.

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, aperturas o similares de locales cuya actividad esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, 2.300 pesetas.

2. Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios, 300 pesetas.

Epígrafe 4.º: Documentos relativos a servicio de urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 2.300 pesetas.

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos a instancia de parte, 300 pesetas.

3. Consultas sobre ordenanzas de edificación, mediante la expedición de copias auténticas de Normas Urbanísticas, 300 pesetas cada una.

4. Obtención de licencia o cédula urbanística, 2.000 ptas.

DISPOSICION FINAL.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28-12-1993, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de 1994.

2196. — 23.180

Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal

TITULO PRIMERO.—

Disposiciones generales:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal de Arijia, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39 de 1988, y a lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

1.º Asignación permanente de terrenos para sepulturas y nichos.

2.º Asignación permanente de terrenos para panteones.

3.º Asignación temporal de terrenos para nichos, sepulturas y panteones.

4.º Licencia para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres.

5.º Transmisiones de derechos.

6.º Cualquier otros que, de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. — Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. — Responsables.

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados en establecimientos benéficos, que carezcan de bienes propios, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

d) Los que, por causa excepcional, deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 6. — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Sepulturas y panteones construidos por particulares:

a) Deréchos funerarios, en los de carácter temporal, para sepulturas (por 50 años), a 55.000 pesetas.

b) Derechos funerarios, en las de carácter permanente, para sepulturas, 110.000 pesetas.

c) Derechos funerarios, en las de carácter permanente para la construcción de panteones, 220.000 pesetas.

B) Nichos construidos por particulares:

No se prevé la construcción de nichos por particulares, debiendo abonar los particulares que han construido nichos sin autorización del Ayuntamiento, desde la recuperación de la propiedad, 30.000 pesetas para su legalización.

C) Nichos construidos por el Ayuntamiento:

Se concederán con carácter permanente, y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento en Pleno, que lo fijará anualmente el precio de coste adecuándolo en función del I.P.C. anual, teniendo en cuenta que, al realizar la construcción se anticipan fondos públicos, señalándose para 1994 el precio siguiente, 55.000 pesetas.

D) Licencia para inhumaciones y exhumaciones:

a) En panteones, 7.100 pesetas.

b) En sepulturas, 5.700 pesetas.

c) En nichos, 4.000 pesetas.

E) Transmisiones de derechos:

Por la inscripción en los Registros Municipales de las permutas o transmisión de los títulos de concesión de propiedad sobre los terrenos o la edificación existentes sobre los mismos, se abonará por el nuevo propietario el 10% de la tarifa correspondiente en el momento de concesión de la permuta o transmisión por el Ayuntamiento.

2. Se entiende para los conceptos de las tarifas A, B, que

toda clase de sepulturas, nichos o panteones, que por cualquier causa queden vacantes, revertirá a favor del Ayuntamiento.

3. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos o panteones de los llamados perpetuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en los espacios inhumados por los períodos señalados.

4. La concesión en propiedad, lo están por el tiempo durante el cual permanezca en servicio el Cementerio Municipal, renunciando expresamente los propietarios adquirientes a indemnización alguna si por causa de interés o conveniencia pública se clausuran aquéllos.

5. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en los apartados anteriores, los títulos de propiedad se expedirán a nombre de una sola persona física, sin permitirse en ningún caso la división de la propiedad, ni la agrupación de las sepulturas, que respetarán en todo momento, el planeamiento de las mismas.

Artículo 7. — Superficie:

La superficie que corresponden a los conceptos numerados en las tarifas serán los siguientes:

A) Sepulturas: 3 metros cuadrados, de uno con veinte y cinco por dos cuarenta (1,25 x 2,40 m.).

Panteones: 12 metros cuadrados, de cuatro por tres metros (4 x 3 m.).

Nichos: Se adaptarán en todo caso a las mismas características que los construidos por el Ayuntamiento.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8. — Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiendo a estos efectos, que dicha iniciación se produce a solicitud de aquéllos.

Artículo 9. — Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La construcción de permiso para construcción de panteones o mausoleo irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizada por facultativo competente.

3. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Arija declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de la solicitud de los derechos del Cementerio correspondiente.

4. En el caso de que los correspondientes derechos no sean concedidos por el Ayuntamiento, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 9. — Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. — Normas del Servicio.

El Ayuntamiento de Arija se guarda el derecho de introducir cualquier tipo de modificación o reforma dentro del Cementerio Municipal. Si por reforma en el recinto o cualquier otra causa, se viera la necesidad de suprimir una o más sepulturas y nichos, se concederá gratuitamente al propietario de ésta, otra de igual clase, en sitio distinto, así como el traslado de los restos, lápidas o cualquier motivo perteneciente a la misma, sin pago de tarifa alguna por el beneficiario.

Si el beneficiario del aprovechamiento suprimido desea adquirir otro de diferente categoría, deberá abonar la diferencia de tarifa, en su caso, no teniendo derecho a la reconstrucción

del posible túmulo demolido, aunque sí a los materiales aprovechables del mismo.

Artículo 11. — Para el acceso a la propiedad de sepulturas por parte de los herederos del primer adjudicatario, se comprobará que no se adeuden derechos o tasas, no efectuándose la transmisión en tanto los derechos o tasas no sean abonados.

Artículo 12. — Caducidad.

Podrá declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento de Arija la entera disponibilidad de sepulturas, nichos y panteones, en los siguientes casos:

1.ª Por falta de pago de los derechos de ocupación regulados por estas ordenanzas fiscales del servicio, considerándose como tal el transcurso del plazo legal desde la presentación por parte del Ayuntamiento de liquidación de la tasa, para el caso de que el interesado no la hiciese efectiva en régimen de autoliquidación.

2.ª Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuese particular, la declaración de tal estado requerirá expediente administrativo con audiencia al interesado.

Artículo 13. — Licencias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.11 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Alcalde Presidente otorgar o denegar las concesiones licencias de sepultura, nichos y panteones, y en su caso, aprobar las liquidaciones de las tasas de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28-12-1993, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de 1994.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

En Arija, a 9 de marzo de 1994. — El Alcalde Presidente, Facundo Santiago Martínez.

2197. — 42.750

Ayuntamiento de San Juan del Monte

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1994, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

«Modificar el artículo 2 de la ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas, siendo de aplicación a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas el coeficiente 0,8 (cero coma ocho)».

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el respectivo expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y en el caso de que éstas no se presentaran, el mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

En San Juan del Monte, a 16 de marzo de 1994. — El Alcalde Presidente, Angel F. Rocha Rocha.

2237. — 6.000

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1994, la memoria valorada correspondiente a la obra de pavimentación, incluida en el F.C.L. 1994, y redactada por el Arquitecto don Juan Ignacio Sendín Martín, con un presupuesto de 1.764.732 pesetas.

Se expone al público, por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

En San Juan del Monte, a 16 de marzo de 1994. — El Alcalde Presidente, Angel F. Rocha Rocha.

2238. — 6.000

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 de marzo de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, en los términos que se expresan en el texto literal de la ordenanza que se inserta a continuación. Lo que se hace público, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones en el período de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la ley 39/88.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente del IAE e índice de situación geográfica en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.—

1. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del IAE, se aplicará el coeficiente único: 0,8.

2. En este municipio no se fijan índices de situación física o geográfica dentro del término municipal, al no poderse distinguir más de una categoría de calle.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa María Ribarredonda, a 16 de marzo de 1994. — El Alcalde, Benedicto Díez López.

2239. — 6.000

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1994, acordó enajenar las parcelas sobrantes y terrenos contenidos en el expediente de enajenación número 2/94. Todos los interesados podrán examinar el expediente de enajenación número 2/94, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de examen y admisión de alegaciones: 15 días a contar desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) El expediente se encuentra en la Secretaría de la Corporación Municipal.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno de Regumiel de la Sierra.

Regumiel de la Sierra, a 15 de marzo de 1994. — El Alcalde, José Antonio Peirotén Contreras.

2240. — 6.000